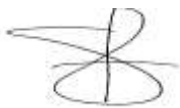


Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Rad. 2015-00047

Salgar (Antioquia), trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro de la presente causa, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Sírvase proveer.



Sirley Tatiana Ríos Ríos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALGAR – ANTIOQUIA
Trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados	José Wil Nieto Arciniegas y Paula Andrea Márquez González
Radicado	05 642 40 89 001 2015-00047 00
Asunto	Auto Termina Proceso por pago CS-Levanta medidas cautelares

ASUNTO A RESOLVER

En memorial allegado el día de hoy, la doctora JULIET CRSTINA CANO RAMIREZ, quien actúa en calidad de endosatario en procuración o al cobro dentro de la presente actuación, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y se proceda a expedir oficios para levantar las medidas cautelares.

PARA RESOLVER

El pasado 1º de agosto de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, nada obstaculiza para que cualquiera de las partes disponga libremente la terminación

del proceso, como ocurrió en el presente caso, pues la apoderada de la parte ejecutante deprecó tal circunstancia por pago total de la obligación de la parte ejecutada.

El escrito allegado por la peticionaria se encuentra ajustado a las formalidades legales, especialmente a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se declarará la terminación.

Del mismo modo, como consecuencia natural y directa, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, los que, en caso de concurrir en esta causa, quedarían a disposición del despacho competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía presentado por FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ WIL NIETO ARCINIEGAS y PAULA ANDREA MÁRQUEZ GONZÁLEZ por pago total de la obligación, acorde al artículo 461 del Código General del Proceso, y según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado para la efectivización de lo demandado siempre y cuando no exista embargo de remanentes los cuales quedarían a disposición del despacho competente. Librar las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del título que sirvió de base para la ejecución, el cual será entregado a los demandados en caso de ser solicitado.

CUARTO: En firme este proveído ARCHIVAR el expediente, previas las constancias de rigor a su salida definitiva.

Notifíquese y Cúmplase

Marlon Henao Sánchez
Juez



Firmado Por:

Marlon Henao Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Salgar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864343e41f5a263a14a5720e85db32a66df6c6e75031648fe13069d3556229b6**

Documento generado en 14/01/2025 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>